Memoria justificativa para la contratación con un único empresario, mediante Acuerdo Marco, de los servicios de impresión gestionados (MPS) para la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A., en el que la empresa adjudicataria aporte, durante la ejecución de cada contrato basado, todos los medios encaminados no sólo a satisfacer las necesidades de impresión, escaneado y fotocopiado de los usuarios, sino también a gestionar el servicio de impresión de forma integral para optimizar su uso.

Desde el año 2016 el sistema de impresión, reprografía y captación de imágenes en la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y en su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, SA (en adelante RTVA) se basa en tecnología digital con equipos multifuncionales (fotocopiadoras, impresoras y escáneres, todo en uno) y la posibilidad de interconectar todos estos equipos a una misma red gestionados por software que permiten hacer una gestión inteligente de estos equipos, lo que contribuye a adaptarse a las nuevas formas de trabajo basadas cada vez más en la deslocalización del puesto de trabajo y a la movilidad.

Con este modelo se han alcanzado en RTVA los siguientes objetivos:

- Reducir el número de dispositivos de impresión, copiado y escaneado.
- Homogeneizar el parque de dispositivos.
- Marcar nuevos hábitos de impresión en los usuarios, con una sensible reducción del número de impresiones, debido a la capacidad de supervisión del sistema por los superiores jerárquicos, a la identificación personal y a la progresiva digitalización de la gestión documental, en línea con el planteamiento de "cero papel en la Administración Pública".
- La simplificación de la gestión y configuración del entorno de impresión y captación de imágenes, con la consiguiente repercusión en el servicio de soporte.
- La optimización de los costes a todos los niveles: adquisición y logísticos, mantenimiento, huella ecológica, etc.
- Dotar de mayor seguridad y confidencialidad a las impresiones.
- Aumentar la disponibilidad del servicio de impresión al incrementar los dispositivos de salida a disposición de los usuarios.
- Ganar en control e información sobre usuarios que imprimen, número y tipología de copias que hacen (blanco y negro, color), coste de las impresiones, etc.

Además de los anteriores hitos, este sistema nos ha permitido contar con dispositivos de los más avanzados tecnológicamente del mercado, respondiendo así a las exigencias de las distintas redacciones de los servicios informativos, tanto de radio como de televisión, desde los que exigen equipos que cuenten no solo con una elevada velocidad de escaneo e impresión, sino con unos tiempos de calentamiento muy reducidos para facilitar las exigencias de celeridad de los programas en emisión. Ambos parámetros, velocidad y tiempo de calentamiento, lejos de ser una mera circunstancia accesoria que en otra tipología de empresas puedan ser un elemento valorable más, se erigen dentro de nuestra actividad informativa de programas en directo como una elemento fundamental en las exigencias técnicas del hardware que haya de ponerse a disposición del contrato, forzando a que el establecimiento de prescripciones técnicas en este apartado hayan de ser lo más elevado dentro de las opciones que ofrece el mercado.

Desde aquella primera fecha se viene gestionando un sistema de impresión con las anteriores características y cuya última adjudicación fue en 2021 de un acuerdo marco a la empresa Canon España S.A., suscribiéndose el contrato del AM con fecha 22 de junio de 2021. A lo largo de los meses posteriores fueron suscribiéndose contratos basados para la puesta a disposición de los equipos anejos en los distintos centros de producción de RTVA en toda Andalucía, con un plazo de ejecución de 5 años para cada uno de ellos.

Ello hace que a partir de 30 de junio de 2026 empiecen a vencer estos contratos (en concreto y en primer lugar, el que ampara el arrendamiento de los equipos y prestación de los servicios en los centros de Algeciras, Almería,

PEDRO ESPINA MARTINEZ		20/03/2026	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwm86sLGF2b7I3XCM74gTQzuu9B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ		23/03/2026 09:43:18	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwiMqiAh539FQM1ATo6iYnuC90o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez y Málaga) al amparo del AM y se haga preciso la tramitación de un nuevo expediente de contratación.

La experiencia de estos años ha sido plenamente satisfactoria tanto para RTVA como para todo su personal y demás usuarios, habiéndose alcanzado plenamente los objetivos perseguidos. Es por ello que se pretende continuar con un servicio de impresión gestionada similar al actual, con un nivel de requerimientos técnicos igualmente tan exigentes como los precedentes y para lo cual se han establecido los requerimientos técnicos y requisitos del servicio que se ven reflejadas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La presente contratación está exenta de solicitud de informe vinculante de la Dirección General de Estrategia Digital, al considerarse sus servicios informados favorablemente, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2020, de la D. G. de Transformación Digital, en su instrucción tercera en relación con los bienes y servicios TIC recogidos en el Anexo. Relación de Bienes y Servicios TIC que se consideran informados favorablemente (3. Servicios profesionales de carácter TIC: Servicios de impresión en pago por copia o página, que incluyen la implantación y mantenimiento de equipos multifunción e impresoras, así como la reposición de consumibles, y que se prestan bajo la modalidad de pago por copia).

Por otro lado, de los dos acuerdos marco de la Junta de Andalucía donde se pudieran considerar incluidos los servicios objeto ahora de contratación, no es posible encuadrarlos en ninguno de ellos por cuanto:

a) Respecto al Acuerdo Marco de Homologación de suministro de microordenadores y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (CONTR 2022 0000424062), en el que se incluye obligatoriamente tanto a RTVA como a CSRTV, actualmente se encuentran todavía en fase de evaluación los lotes 13 a 19 asociados a impresoras, pero que no coincide con el objeto del expediente que se inicia, ya que no incluye servicios de impresión gestionada, sino sólo la adquisición o arrendamiento de equipamiento (en este caso de impresoras, sin software de gestión del servicio, autenticación, ni pago por copia), además todavía no es posible adherirse al mismo al no encontrarse adjudicado. Dada la diferencia de objeto, no resulta necesario solicitar autorización ni a la Dirección General de Contratación ni a la Comisión Central de Homologación para la tramitación del presente expediente.

b) Por otro lado, el Acuerdo Marco licitado por la Agencia Digital de Andalucía (CONTR 2025 0000275920) cuya tramitación se vio suspendida por el TARCJA por la interposición de un recurso en materia contractual y sobre cuyo lote 1, que es el que fundamentalmente interesa a RTVA y CSRTV, se terminó admitiendo aquel y retrotrayéndose actuaciones, con lo que el acuerdo marco no se encuentra vigente, además de no resultar obligatorio para RTVA/CSRTV.

Recientemente se tramitó el expediente CONTR/2026/0000022383 del que RTVA hubo de desistirse por haberse detectado una infracción grave e insubsanable en la tramitación del expediente. Esta circunstancia ha convertido en inaplazable la necesidad de reducir los plazos de tramitación del nuevo expediente que ahora se inicia dado que el servicio que se pretende contratar resulta indispensable para el normal funcionamiento de la actividad administrativa y productiva de la RTVA.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 LCSP, se solicita al órgano de contratación la tramitación del presente expediente por el procedimiento de urgencia, al concurrir una necesidad inaplazable consistente en la necesidad de dar continuidad a los contratos basados que tienen previsto su vencimiento a partir del próximo 30 de junio de 2026, y en el que se mantienen, respecto al anterior procedimiento desistido, unas elevadas exigencias en las prescripciones técnicas en materia de velocidad de impresión y en tiempo de calentimiento –aunque con ligeras variaciones- por cuanto las necesidades de contar con los dispositivos que mejores prestaciones ofrezcan en estos apartados son esenciales y siguen plenamente vigentes.

Por todo ello se tramita el presente expediente en el que habrán de justificarse los siguientes aspectos:

1.- La naturaleza jurídica del contrato a suscribir.

En el contrato que se pretende adjudicar coinciden notas características del contrato de servicios y del contrato de suministro. Así, el artículo 16 LCSP define como suministros aquellos contratos “que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles". Además, su apartado 3.b) considera expresamente contratos de suministro los que tengan por objeto "la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas [...] para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos".

Por su parte, el Artículo 17 del mismo texto legal define los contratos de servicios como aquellos cuyo objeto son "prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro". Las labores de soporte y mantenimiento, que se encuentran contempladas dentro del objeto del contrato a adjudicar son, por su propia naturaleza, "prestaciones de hacer" destinadas a garantizar la operatividad y funcionalidad de los equipos. Por tanto, estas prestaciones se califican como un contrato de servicios.

Por tanto, al contener prestaciones de servicios y de suministro, el contrato que nos ocupa podría ser definido como un contrato mixto, para lo cual habría que acudir al artículo 18 LCSP para determinar el régimen jurídico aplicable. Este precepto establece en su apartado 1.a) que, en los contratos mixtos compuestos por servicios y suministros, "el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros".

Por su parte, es de mencionar lo previsto en el artículo 34.2 LCSP al determinar que “Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad...”

Este criterio de la unidad funcional y la complementariedad de una prestación típica respecto a la necesidad principal que el órgano de contratación pretende satisfacer tamiza en gran medida el criterio del peso económico que señala el anteriormente transcrito artículo 18 LCSP, de tal forma que este se relativiza cuando la necesidad se inclina claramente por una de esas prestaciones.

Esta es la tesis que se ha venido manteniendo por distintos órganos jurisdiccionales en la interpretación de la consideración de las reglas a aplicar ante contratos mixtos. Sirva como ejemplo la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 2023 que al analizar un contrato de suministro de material de ortopedia que incluía servicios de adaptación al paciente, concluyó que se trataba de un contrato de suministro, ya que las prestaciones de servicio eran complementarias y necesarias para la consecución de la finalidad principal (el suministro de prótesis) constituyendo con esta una "unidad funcional".

En nuestro caso utilizaremos ese mismo razonamiento, pero en sentido contrario, es decir, considerando como finalidad última del contrato a adjudicar el disfrute por parte de RTVA de un servicio integral de impresión, reprografía y captación de imágenes dirigido a eliminar todos los costes logísticos que el sistema tradicional de suministro y disfrute de equipos genera (aprovisionamientos, almacenamiento, equipo propio o subcontratado para su mantenimiento, control de garantías, etc.).

La finalidad del presente expediente no es la mera tenencia o uso de equipos de impresión, sino la externalización y garantía de una solución integral que asegure la disponibilidad y calidad de todo un sistema de gestión documental.

No buscamos incorporar impresoras o disponer de ellas como un fin en sí mismo, se busca un resultado: documentos impresos de forma eficiente, continua y con calidad, derivando la responsabilidad de dicha gestión en una empresa especializada.

En este sentido, la responsabilidad del contratista irá mucho más allá de la simple entrega y puesta a disposición de

unos equipos, incluyendo:

- Gestión integral del parque de impresoras.

- Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.

- Suministro y reposición de todos los consumibles, salvo el papel.

- Asistencia técnica y resolución de incidencias en plazos garantizados.

- Monitorización del uso y generación de informes.

Todo ello garantizando la operatividad y disponibilidad del servicio (Service Level Agreements - SLAs).

Los equipos de impresión, aunque obviamente necesarios, son un medio instrumental y accesorio que el contratista utiliza para poder ejecutar la prestación principal. No son el fin del contrato, sino la herramienta indispensable para proveer el servicio.

2.- La elección del procedimiento de licitación.

RTVA pretende acudir a un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para la selección de un único empresario con en el que suscribir un acuerdo marco (en adelante, AM) para la implantación sucesiva de los sistemas de impresión, reprografía y captación de imágenes en cada uno de los centros de trabajo de RTVA en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La selección de un único empresario se basa en la intención de homogeneizar todo el parque de equipos que se vayan a poner a disposición del contrato, de tal forma que tanto el hardware como el software con el que trabajen los empleados de RTVA sean siempre los mismos con independencia desde el centro de trabajo en que vaya a prestar cada día sus servicios.

Los contratos basados que RTVA tenga previsto celebrar con el empresario seleccionado a lo largo de la vida del AM se formalizarán con este por el tiempo previsto de 60 mensualidades (con la excepción de los dispositivos incorporados en el caso de modificación contractual, que se incorporarán llegado el caso, por un plazo menor) y con arreglo a los precios que resulten adjudicados, sin que se precise una segunda licitación.

3.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El presupuesto máximo estimado del presente AM asciende, para el plazo de 60 meses de duración de los contratos a celebrar, a la cantidad de 319.399,40 € antes de IVA, resultante de aplicar los criterios de cálculo establecidos en el apartado C.1 del Cuadro de Características de la Contratación (CCC) adjunto al PCAP.

El valor estimado del contrato se eleva a 422.777,48 € antes de IVA al incluir en el anterior cálculo los dispositivos que pueden ser objeto de ampliación a través de modificaciones de contrato, los excesos de copias sobre los incluidos en los pagos por el alquiler trimestral, así como las posibles modificaciones de contrato por los excesos de copias sobre las estimaciones totales. Su detalle se recoge en el apartado C.2 del CCC.

4.- Criterios de solvencia.

Los criterios de solvencia exigidos para poder optar a esta licitación son los siguientes:

a) Solvencia Económica:

La solvencia económica y financiera se acreditará por parte de la empresa mejor clasificada aportando la cifra anual de negocio de cualquiera de los tres últimos ejercicios económicos cerrados a la fecha de finalización del

plazo de presentación de ofertas y que haya superado una vez y media el valor estimado del contrato, es decir, se deberá acreditar una cifra de negocio en cualquiera de esos tres ejercicios superior a 634.166,22 €.

El importe neto de la cifra de negocios del licitador de cualquiera de los tres años citados se podrá acreditar por alguno de los medios siguientes:

Si el empresario es una persona jurídica:

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en aquel registro al que estuviera obligada dada su naturaleza.
- Modelo anual oficial del formulario de presentación ante Hacienda del Impuesto sobre Sociedades.

Si el empresario es persona física:

- Los inscritos en el Registro Mercantil mediante las cuentas anuales depositadas en dicho registro.
- Los no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Cuando el empresario individual no estuviere obligado a la llevanza de libros de contabilidad, podrá acreditar su solvencia económica mediante certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria indicativo del importe neto de la cifra de negocios a efectos del Impuesto de Actividades Económicas o bien mediante la aportación de declaraciones anuales de IVA o IRPF donde se refleje el dato del volumen de negocios.

b) Solvencia Técnica:

La empresa que resulte mejor clasificada deberá acreditar los siguientes extremos:

- Indicación del personal técnico mínimo de los que se disponga para la resolución de averías e incidencias. Se exigirá como criterio de solvencia técnica que el licitador aporte un mínimo de 16 técnicos certificados por el fabricante de los equipos para el mantenimiento de los dispositivos concretos que se incluyan en la propuesta del licitador. Dicha certificación del fabricante deberá acompañarse junto con los datos personales (nombre y apellidos) y su domicilio, teléfono y correo electrónico profesionales por la empresa que resulte finalmente mejor clasificada junto con el resto de la documentación necesaria para que pueda recaer a su favor la adjudicación del contrato.

- Servicios prestados de similares características al que es objeto del contrato por un importe equivalente al 70% de la anualidad media del contrato en cualquiera de los tres últimos años naturales concluidos (2023, 2024 o 2025), es decir, por un importe igual o superior a 84.555,50 € (422.777,48/5). Por servicios prestados de características similares se entenderán aquellos comprendidos en los códigos CPV 79521000-2: Servicios de fotocopias y 50313200-4: Servicios de mantenimiento de fotocopiadoras, dado que el contrato incluye ambas prestaciones, debiendo el mejor clasificado acreditar servicios incluidos dentro de ambos CPV.).

5.- CPV´s relacionados con el objeto del contrato

- 79800000-2 Servicios de impresión y servicios conexos.
- 79521000-2 Servicios de fotocopia

6.- Necesidad del servicio por parte de RTVA y CSRTV y su relación con el objeto del contrato.

RTVA requiere contar con un sistema de impresión, reprografía y escaneado de documentos ágil y seguro para dar soporte tanto a las tareas administrativas como de las áreas que desarrollan las tareas propias de nuestra actividad, la prestación de servicios públicos de comunicación audiovisual tanto radiofónicos como televisivos. Al mismo tiempo resulta necesario mantener la contratación de un sistema enfocado más al servicio que a la mera posesión en inventario de equipamiento accesorio al negocio con una obsolescencia elevada.

Al tiempo que se consiguen unas prestaciones de mayor eficiencia, economía y calidad.

7.- Insuficiencia de medios.

Por la especificidad de los equipos que se pretenden arrendar sin opción a compra en el marco del servicio a prestar, distintos del equipamiento propio de radio y televisión, es preciso acudir a proveedores externos especializados tanto en los propios equipos como en los servicios a prestar durante toda la duración de los contratos derivados del presente Acuerdo Marco.

8.- División en lotes.

Por las características de las prestaciones, se considera más conveniente el que haya una uniformidad en los equipos a suministrar en los distintos centros de RTVA/CSRTV, para que los técnicos de soporte encargados de su mantenimiento diario no tengan que estar operando con hardware y software de diferentes marcas. Además, para el usuario también supone ventajas, ya que independientemente del lugar físico donde opere con estos equipos de impresión, funcionarán de forma similar.

9.- Condiciones especiales de ejecución

- Se establecerán en el PCAP las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- El adjudicatario se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

- La empresa adjudicataria se compromete a que las nuevas contrataciones de personal que tenga que realizar para la prestación del servicio a RTVA alcancen un equilibrio entre hombres y mujeres de tal forma que el sexo menos representado no se encuentre por debajo del 40 % de los trabajadores/as que la empresa pone a disposición de la prestación de este servicio.

10.- Financiación.

Al consistir esta fase de la tramitación del expediente en la selección de una empresa con la que, en el ámbito de un Acuerdo Marco, RTVA suscribirá diversos contratos basados, no se precisa contar con financiación previa específica, para la que sí se contará en cada uno de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

Para el periodo de 2027 y siguientes, a los que se extiende el contrato, la existencia de crédito queda supeditada a los límites del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y su cobertura financiera quedará subordinada a la efectiva dotación tras la aprobación presupuestaria correspondiente.

En Sevilla, a la fecha de la firma.